



GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 204-2017-GR-GR PUNO

PUNO, ..... 06 JUL 2017 .....

### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 4172-2017-GGR sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2017-CS/GR PUNO;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Presidente(s) del Comité Especial, mediante Informe N° 001-2017-GR PUNO/CS-LP01 de fecha 21 de junio de 2017, solicita la declaración de nulidad de oficio del siguiente procedimiento de selección: Licitación Pública N° 01-2017-CS/GR-PUNO, primera convocatoria, contratación de bienes adquisición de vehículos menores de equipamiento para la seguridad ciudadana, para la meta: Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana de las Divisiones Policiales de Puno y Juliaca de la Región Puno;

Que, como sustento para la declaración de nulidad de oficio señala lo siguiente: Según Acta de Revisión de Bases Integradas, en la integración de Bases del procedimiento de selección, se ha omitido registrar los Requisitos de Calificación, los cuales son imprescindibles para determinar si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, conforme al requerimiento del área usuaria;

Que, en las Bases Estándar de Licitación Pública para las contrataciones de bienes, aprobadas por Directiva N° 001-2017-OSCE/CD, en su Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, numeral 3.2, prevé los Requisitos de Calificación que la Entidad debe adoptar, siendo éstos los siguientes: A. Capacidad Legal; B. Experiencia de Postor; C. Capacidad Técnica y Profesional;

Que, los requisitos de calificación se encuentran además establecidos en el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y están destinados a verificar si el postor cuenta con todas las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. La calificación representa una etapa dentro del procedimiento de selección, y es posterior a la presentación y evaluación de ofertas, en el caso de bienes, servicios en general y obras;

Que, la omisión de los Requisitos de Calificación, contraviene el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el Principio de Transparencia consagrado en el artículo 2 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;





GOBIERNO REGIONAL PUNO

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 204 -2017-GR-GR PUNO

PUNO,.....

Que, conforme al artículo 44° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando contravengan las normas legales y cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

Que, a fin de cumplir con la normativa de contrataciones del Estado, es pertinente acceder a la solicitud de declaración de nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 01-2017-CS/GR PUNO, primera convocatoria, retro trayendo el procedimiento hasta la etapa de Integración de Bases; y

Estando al Informe Legal N° 314-2017-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficio N° 429-2017-GR-PUNO/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y visación de la Gerencia General Regional;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2017-CS/GR PUNO, primera convocatoria, contratación de bienes adquisición de vehículos menores de equipamiento para la seguridad ciudadana, para la meta: Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana de las Divisiones Policiales de Puno y Juliaca de la Región Puno; retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de integración de Bases.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente de contratación, de la autógrafa respectiva, para su remisión a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaria Técnica, para la determinación de las responsabilidades del Comité de Selección que ha dado lugar a la declaración de nulidad del procedimiento de selección referido en el artículo primero de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**JUAN LUQUE MAMANI**  
GOBERNADOR REGIONAL.